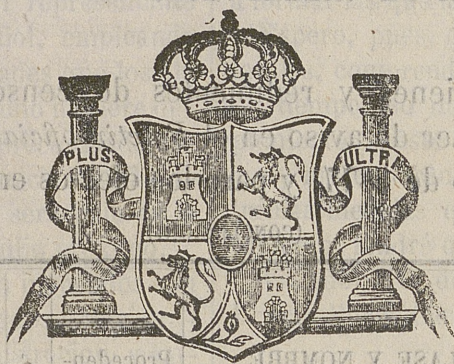


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 19 de Junio de 1878.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continua en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las nueve de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora viene aquejada desde fines del mes anterior de las molestias que anuncian algunas veces el principio del embarazo.

En estos últimos días se ha observado en S. M. una fiebre poco intensa de forma intermitente y tipo irregular, que ha desaparecido en virtud de los medios apropiados; pero persisten la disposición al vómito y la inapetencia, con el malestar y la debilidad consiguientes.

Lo cual, previa la venia de S. M. el Rey nuestro Señor, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. para los efectos oportunos.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, El Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice las once de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nues-

tra Señora ha continuado durante el día de hoy con las mismas molestias señaladas en el parte de esta mañana, y sentido algun movimiento febril, que á esta hora declina visiblemente.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 5206.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

##### Correos.

##### SECCION 3.ª—NEGOCIADO 1.º

##### Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 28 de Mayo próximo pasado, participa á este centro Directivo, haber acordado retirar de la venta en 1.º de Julio próximo, los sellos de comunicaciones que en la actualidad se espenden, á escepcion de los de un céntimo de peseta, y poner en circulacion desde el indicado dia los que han de sustituirlos, elaborados en la Fábrica Nacional del sello. Asimismo ha resuelto que durante el referido Julio puedan emplearse indistintamente los nuevos sellos, y los que hoy circulan, quedando estos últimos sin valor ni curso legal al terminar dicho mes.

Al comunicarlo á V. para su conocimiento y el de las Estafetas y Car-

terías, le encargo dé á las disposiciones de que se trata la mayor publicidad, insertándolas en el *Boletín oficial* de la provincia por tres veces consecutivas para que lleguen á conocimiento de todos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1878.—El Director general, S. Cruzadas.—Señor Administrador de Correos de...

(Gaceta del 4 de Junio de 1878.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por Real orden fecha 21 del pasado se autoriza á esta Direccion general para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará en el local de esta Direccion el dia 10 de Julio próximo, á la una de la tarde, 2.050 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías durante el año económico de 1878-79, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego que estará de manifiesto en el Negociado de Administracion de Loterías de este centro directivo, á donde podrán acudir los interesados que deseen examinarlo; debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 1.º de Junio de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

*Modelo de proposicion que se cita en el precedente anuncio.*

D. N., vecino de..., que vive calle de..., núm..., cuarto..., enterado del anuncio inserto en... núm... fecha... para adquirir en subasta pública 2.050 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1878-79 y las que fueren necesarias sin esceder de la ter-

cera parte de aquellas, para atenciones imprevistas durante dicho periodo, se compromete á entregar las referidas 2.050 resmas al precio de... (en letra) pesetas... céntimos y las demás que se le pidan á los precios que determina la condicion 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

##### NEGOCIADO 2.º—ORDEN PUBLICO.

##### CIRCULAR NÚM. 5180.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura del sugeto llamado Federico Navarro Recuerda, cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habido lo pondrán con las seguridades convenientes á mi disposicion.

*Señas que se citan.*

Edad 31 años, estatura regular, color quebrado, barba lampiña, pelo negro, ojos castaños y cara redonda, pecoso de viruelas.

Valladolid 17 de Junio de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

Núm. 5197.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

##### de Valladolid.

En el dia de hoy han sido satisfechas á don Miguel Tscar, Alcalde de esta Capital, 957 pesetas y 75 céntimos, importe de los bagajes suministrados en Administracion por el Ayuntamiento de dicha Capital, durante los tres primeros trimestres del corriente año económico.

Valladolid 17 de Junio de 1878.—El Vicepresidente A. de la Comision, Antonio Lanuza.—Juan Callejo, Secretario.



RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentos de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el espresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el *Boletin oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos.

(CONCLUSION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU VECINDAD.	CLASE Y NOMBRE de las fincas.	Procedencia.	Libro.	Fólio.	Número del inventario	Término municipal en que radica la finca.	Plazo que adanda.	Vencimiento.	IMPORTE — Pets. Cs.
D. Juan Alonso Bayon.	Villaverde.	Una tierra.	Clero.	8	356	434	Carrioncillo.	14	28 Julio.	50
Galo Olivares.	Id.	Una heredad de 8 pedazos t.	»	»	357	562	Villaverde.	14	»	375'01
El mismo.	Id.	2 pedazos de tierra.	»	»	358	476	Romaguitardo.	14	»	37'88
Vicente Monroy.	Id.	Una tierra.	»	»	359	406	Villaverde.	14	»	65'76
El mismo.	Id.	Una heredad de 4 pedazos t.	»	»	340	405	Id.	14	»	225'02
Saturnino García.	Id.	Una id. de 6 id.	»	»	341	370	Id.	14	»	251'27
Higinio Descalzo.	Id.	Una tierra.	»	»	342	418	Carrioncillo.	14	»	37'52
Cipriano Sanz.	Olmedo.	Un quignon de 20 tierras.	»	»	345	2.526	Santiago del Arroyo.	14	29	257'63
Agustin Sanz Pasalodos.	Arrabal de Portillo.	Uno id. de 15 id.	»	»	344	2.525	S. Miguel del Arroyo.	14	»	501'25
Cipriano Sanz.	Olmedo.	Uno id. de 8 id.	»	»	345	80	Id.	14	»	318'75
Marcelo del Rio.	Valladolid.	Un lagar.	»	»	346	585	Villanueva de Duero.	14	»	163
Andrés Hernandez Diez.	Carrioncillo.	Una tierra.	»	»	347	420	Carrioncillo.	14	»	38'81
El mismo.	Id.	6 tierras.	»	»	348	408 y otros	Id.	14	»	200'25
El mismo.	Id.	Una tierra.	»	»	349	437	Id.	14	»	27'07
Miguel Pérez Alonso.	Valladolid.	Una casa.	»	9	529	728	Valladolid.	13	12	3916'50
Zoilo González.	Ataquines.	Un quignon de 21 pedazos t.	»	10	188	400	Ataquines.	12	3	878'50
El mismo.	Id.	Uno id. de 6 id id.	»	»	189	214	Id.	12	»	481'25
Dionisio Nieto.	Moraleja las Panaderas	9 tierras.	»	12	4	113	Id.	9	2	500
Ramon Rodriguez.	Tiedra.	19 pedazos de tierra.	»	»	4	8.819	Tiedra.	9	4	250
Lorenzo Alonso Muñumer	Dueñas de Medina.	Una tierra.	»	»	8	900	Medina del Campo.	9	9	50
Valentin Hernandez.	Villanueva las Torres.	15 pedazos de tierra.	»	»	11	603	Villanueva.	9	21	400
Mariano Sanz de Ayala.	Valladolid.	Redencion de un censo.	»	»	12	2.037	Valladolid.	9	20	49'50
Felipe Garrido.	Casasola de Arion.	Un quignon de 5 tierras.	»	»	22	8.890	Casasola.	9	30	200
El mismo.	Id.	Uno de seis id.	»	»	23	8.894	Id.	9	»	200
Ventura Casasola.	Id.	5 tierras.	»	»	24	8.889	Id.	9	»	250'12
Severo Pinilla.	Id.	9 tierras y una viña.	»	»	25	8.891	Id.	9	»	250'12
Tomás Gallego.	Id.	6 id. y una id.	»	»	26	8.892	Id.	9	»	250
Rufino Martin.	Id.	8 tierras.	»	»	27	8.893	Id.	9	»	201'50
Benito Gomez.	Id.	Un quignon de 8 pedazos.	»	»	28	8.895	Id.	9	»	237'50
Martin Zamora.	Villavaquerin.	Uno id. de 12 tierras.	»	13	14	19	Villavaquerin.	8	26	308'50
El mismo.	Id.	Uno id. de 10 id.	»	»	15	22	Id.	8	»	156'25
Gerónimo Marcos.	Id.	Uno id. de 10 id.	»	»	16	23	Id.	8	»	50'35
Pablo Sanchez de Toledo.	Medina del Campo.	Una casa.	»	15	3	1.014	Medina.	6	16	450
Pedro Redondo Poblacion	Valladolid.	Un quignon de tierras.	»	16	3	8.834	Hornillos.	5	18	120
Pedro Garrido Alejandro.	Id.	Un solar.	»	»	7	562	Rodilana.	5	29	25
Manuel Castañeda.	Becilla de Valderaduey	26 pedazos de tierra.	»	17	3	679	Becilla.	4	17	1260
Primo Fernandez.	Tordesillas.	Una tierra.	»	18	2	9.185	Tordesillas.	3	»	500
Fulgencio Gregorio Ortiz.	Mudarra.	Un solar de casa.	Propios.	12	2	557	Mudarra.	9	6	37'50
Lorenzo Alonso Muñumer	Dueñas de Medina.	Un terreno páramo.	»	»	6	3.751	Dueñas.	9	9	129'50
El mismo.	Id.	Uno id. id.	»	»	7	3.751	Id.	9	»	107'50
El mismo.	Id.	Uno id. id.	»	»	8	3.751	Id.	9	»	334'75
El mismo.	Id.	Uno id. id.	»	»	9	3.751	Id.	9	»	106'25
El mismo.	Id.	Uno id. id.	»	»	10	3.751	Id.	9	»	167'50
El mismo.	Id.	Uno id. id.	»	»	11	3.751	Id.	9	»	92'50
Policarpo Rodriguez.	Bamba.	Un quignon de tier. páramo.	»	»	14	5.751	Bamba.	9	20	87'75
El mismo.	Id.	Uno id. de id. id.	»	»	15	5.751	Id.	9	»	96
Alejo Lázaro Martin.	Aguasal.	Un quignon de tierras prado.	»	15	1	9.232	Aguasal.	8	3	154'52
José Palomo Aranda.	Id.	6 pedazos de prado.	»	»	2	9.233	Id.	8	»	117'37
Alejandro Herrero.	Castil de Vela (Palencia)	Un quignon de tierra.	»	»	7	5.645 otros	Rioseco.	8	13	155'25
Juan Gil.	Villanubla.	Redencion de un censo.	»	14	2	3.156	Navabuena.	7	5	77'13
Leon Martin.	Puras.	2 pedazos de tierra.	»	»	5	8.592	Puras.	7	9	112'50
Lorenzo Camazon.	Cigales.	Un quignon de tierra.	»	»	11	9.290	Cigales.	7	30	155
Fausto Arranz.	Santibañez de Valcor.	Una tierra.	»	15	1	9.318	Montemayor.	6	11	405
Nicolás de Eban.	Alcazarén.	Un quignon de tierras.	»	16	2	9.336	Alcazarén.	5	4	210
Santos Medina.	Valdearcos.	Uno id. de id.	»	»	3	5.557	Valdearcos.	5	13	140
Basilio de la Torre.	Villavaquerin.	Uno id. de id.	»	»	6	8.599	Villavaquerin.	5	29	65'10
Sebastian Criado.	Villalon.	Uno id. de id.	Benefic.	11	4	1.903	Villalon.	7	2	44'50
Ciriaco Villanueva.	Valladolid.	Un majuelo.	»	»	2	1.011	San Miguel del Pino.	7	16	300
Crisógono García.	Alcazarén.	Un quignon de 26 tierras.	»	14	2	1.922	Alcazarén.	4	30	910
Gumersindo Rodriguez.	Villavicencio.	9 tierras.	»	16	2	1.852	Villavicencio.	2	27	177'60
Telesforo Martinez.	Valladolid.	Redencion de un censo.	Patrimo.º	2	1	6.507	Valladolid.	8	11	3271'8
Francisco Gonzalez.	Id.	Una casa.	Inst. públ.	6	93	392	Id.	9	22	243'7

Valladolid 24 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Vizcaino.



NUM. 3178.

**INTERVENCION**  
DE LA  
**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
*de la provincia de Valladolid.*

CLASES PASIVAS.—REVISTA SEMESTRAL.

Todos los individuos de clases pasivas que cobran sus haberes del Tesoro público, están obligados á presentarse en acto de revista semestral, en cumplimiento de lo prevenido en la ley de presupuesto de 25 de Julio de 1855, y como la del segundo semestre debe efectuarse en los diez primeros dias de Julio próximo, se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de las personas interesadas, quienes observarán las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Debiendo ser personal el acto de revista, según previene la Real orden de 22 de Agosto de 1855, recordada por la Direccion general del Tesoro en orden de 6 de Agosto de 1873, es abusiva toda gestion que tienda á representar al individuo segunda persona, por lo tanto esta Intervencion no puede pasar por otra forma que no sea la presentacion del mismo interesado.

2.<sup>a</sup> Los individuos que residen en esta Capital, correspondientes á la referida clase, se presentarán en esta Intervencion con el documento que acredite la concesion del derecho pasivo, la cédula personal, declarando bajo su firma si perciben ó no otra consignacion ó sueldo de los fondos generales, provinciales, municipales ó de la Real casa en la certificacion de su estado y circunstancias.

3.<sup>a</sup> Los que residen fuera de la capital se presentarán ante sus respectivos Alcaldes, que autorizados por la referida Real orden, representan para el indicado acto al Jefe de Intervencion, exhibiéndole el documento por el cual se les concedió el haber pasivo que disfrutaban, así como una certificacion del Juzgado municipal en que acredite el estado en la misma forma que se cita en el artículo anterior, certificando los Alcaldes á continuacion de este documento, la calle y número en que habitan los mismos, espresando con una nota clara y precisa la clase de pensionistas, militar, civil, cesante, jubilado, esclaustrado ó remuneratoria, y si fuese retirado la clase á que pertenece, así como si cobra por cruz pensionada, y para mayor claridad se hará constar el haber pasivo que disfrutaba mensualmente, advirtiéndole que los justificantes de revista que carezcan de cualquiera de los precitados requisitos, no serán válidos, y por lo tanto su causante será baja como si hubiera dejado de pasarla,

4.<sup>a</sup> Los que residan en el extranjero se presentarán al representante del Gobierno Español, empleando las mismas formalidades que los de la Península, y si alguno hubiere dejado de cumplir lo preceptuado en el art. 5.<sup>o</sup> de la Instruccion de 24 de Setiembre de 1870, será baja en la nómina del mes de Julio próximo.

5.<sup>a</sup> Los que están investidos con el carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles, están esceptuados de este requisito y solo justificarán su existencia por medio de oficio escrito por su mano y con el visto bueno de la autoridad respectiva.

6.<sup>a</sup> Asimismo lo están aquellas personas físicamente imposibilitadas, pero están obligadas á dar cuenta al Jefe de Intervencion ó á sus representantes, quienes pasarán á domicilio.

7.<sup>a</sup> Los Alcaldes son responsables en los pueblos de este servicio, según dispone la regla 11.<sup>a</sup> de la Real orden citada, debiendo remitir diariamente á esta Intervencion los justificantes de aquellos que se hayan presentado á su autoridad.

8.<sup>a</sup> Esta Intervencion encarece á los individuos de tan respetable clase no demoren el cumplimiento de este servicio, puesto que el dia 15 del espresado Julio debe hallarse en la Direccion general del Tesoro la relacion de los que hayan dejado de verificarlo.

Valladolid 15 de Junio de 1878.—  
Joaquin Borrás.

NUM. 3211.

**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
*de la provincia de Valladolid.*

SECCION 1.<sup>a</sup>—NEGOCIADO CONTRIBUCIONES.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

**Circular.**

Próximo el dia 20 que tengo señalado para la presentacion de las matrículas de Subsidio Industrial, que han de regir en el año económico de 1878-79, como último término que podia concedérseles para ultimar este importante servicio, es muy de extrañar que hasta la fecha solo unos cincuenta pueblos las hayan remitido, cumpliendo con su deber imprescindible.

Semejante abandono ni es comprensible, ni menos tolerable, por cuya razon no hay mas remedio que pasar nota de los descubiertos al señor Gobernador civil, para que imponga la correspondiente multa á los Alcaldes y Secretarios, como responsables de formar tales repartos. Esto sin perjuicio de hacer uso de las facultades que me confiere el art. 81 del Reglamento vigente, para man-

dar delegados, que á su costa, pasen á formar las que faltaren.

Espero, pues, que las autoridades locales, comprendiendo lo avanzado del tiempo, no demorarán el cumplimiento de este urgentísimo servicio y me evitarán recurrir á tan extremas medidas que, con harto sentimiento, tendré que aplicar.

Valladolid 18 de Junio de 1878.—  
Brisco María Caramés.

NUM. 3196.

**GOBIERNO MILITAR***de la provincia de Valladolid.*

El Excmo. Sr. Director general de Infantería en 31 del mes pasado, me comunica la siguiente circular.

La Junta Directiva de la Asociacion para sostenimiento del Asilo de Huérfanos del arma, en sesion de ayer acordó que el artículo 6.<sup>o</sup> del reglamento quede redactado en la forma siguiente:

Todo individuo que al fallecer estuviere pagando las cuotas que por su clase le correspondan como socio del Asilo, aun cuando le resulten descubiertos, tiene derecho á que sus hijos ingresen en el establecimiento, pero pagando los atrasos que puedan tener en cuenta.

Quedan excluidos de este derecho los que al morir no hubiesen satisfecho los dos últimos trimestres, pues se entiende que voluntariamente han dejado de pertenecer á la sociedad.

Lo que he dispuesto se inserte en el memorial del arma para su debida publicidad y á fin de que las viudas á quienes les corresponda el derecho que concede la reforma del espresado artículo 6.<sup>o</sup>, soliciten el ingreso de sus hijos aun cuando se los hubiese negado anteriormente.

Valladolid 18 de Junio de 1878.—  
El Gobernador militar, Golfin.

NUM. 3210.

**CASTILLA LA VIEJA.**

**COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION**  
DE  
**INGENIEROS.**

Debiendo proveerse una plaza de Conserje para los edificios militares de Palencia, dotada con el haber anual de trescientas pesetas, los sargentos de todas las armas é institutos que no se hallen en servicio activo y deseen ocuparla, la solicitarán antes del 11 de Julio próximo, dirigiendo sus instancias al Excelentísimo Sr. Director general de Ingenieros, por conducto de esta Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros de Castilla la Vieja.

Para adquirir mas detalles pueden dirigirse á la Secretaría de esta Comandancia general, Valladolid, Milicias, 1, todos los dias no feriados de nueve á dos de la tarde.

Valladolid 17 de Junio de 1878.—  
El Comandante Secretario, P. A.,  
Manuel de Suxé.

NUM. 3182.

**CUARTO DEPÓSITO****de caballos sementales.**

Los dueños de las yeguas que hayan obtenido productos de los sementales de este establecimiento, tanto en el año actual como el anterior, pueden presentarlos en el Cuartel del mismo todos los dias á las diez de la mañana, para ser señalados y marcados con el hierro del Estado, cuya circunstancia, además de ajustarse á lo prevenido, legitima y asegura á los propietarios de los productos esta importante riqueza, garantida por el documento que reciben al mismo tiempo.

Valladolid 16 de Junio de 1878.—  
El Jefe del Depósito, Ramon Colchero.

**CUARTA SECCION.**

NUM. 3163.

*D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.*

Por la presente que se espide en virtud de causa criminal de oficio pendiente en este juzgado, sobre robo de trigo y otros efectos que al final se espresan, en la casa de D. Francisco Guerrero, vecino que fué de Bustillo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, se sirvan practicar las mas eficaces diligencias para su busca, y en el caso de que sean encontrados algunos de los objetos, dispongan su remision á este juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, á no ser que justifique su legítima procedencia.

Dado en Villalon á diez de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Manuel Yuste.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Arturo Garzon.

*Nota de los efectos robados.*

Cuarenta fanegas de trigo, tres rejas de arar con las iniciales F. G., una azuela de martillo, una manta blanca de cama, y un lenzuolo de lienzo.



## Sentencia.

En la Ciudad de Valladolid á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, y en pleito civil ordinario que en este Juzgado pende entre partes, de la una doña Trinidad Salcedo Izquierdo, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador don Vicente Barbero como demandante, y de la otra la sociedad de crédito Union Castellana, y en su nombre el Procurador don José Angel Rico, y don Vidal Arroyo, marido de la doña Trinidad, y en ausencia y rebeldía de este los estrados del Tribunal, como demandados sobre mejor derecho á los bienes embargados al don Vidal por virtud de ejecución seguida al don Vidal por dicha sociedad.

Resultando: Que por el Procurador don Vicente Barbero, á nombre de doña Trinidad Salcedo, se presentó en este Juzgado demanda de tercería de mejor derecho al pago de catorce mil doscientos noventa y ocho reales que aportó á la sociedad conyugal al contraer matrimonio con don Vidal Arroyo, con mas diez mil en que la dotó este señor, segun lo intenta comprobar por una escritura pública otorgada en doce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, ante el Notario de esta Ciudad don Manuel Martin de Lezcano.

Resultando: Que tambien reclama la doña Trinidad la cantidad de cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres reales doce céntimos, que se la adjudicaron al fallecimiento de su señora madre doña Juana, como heredera de esta señora, segun dice aparece mas claramente en la escritura otorgada en veintinueve de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho, ante el Notario don Nicolás Lopez, cuyo archivo se designa por carecer la interesada de copia de su hijuela, añadiendo que don Vidal hizo un convenio con sus acreedores, de que los escriturarios cobrarían sus créditos en la época señalada en las escrituras, pidiendo en vista de estos documentos, que en su dia se declare que la doña Trinidad tiene preferente derecho al pago de sus aportaciones hechas al matrimonio con don Vidal Arroyo, al de la sociedad de crédito Union Castellana, y que por lo tanto se retenga el importe de la mitad de casa rematada de la calle de doña María de Molina núm. 4, embargada á su citado esposo don Vidal, por virtud de una ejecución interpuesta contra dicho señor por la espresada sociedad de crédito.

Resultando: Que conferido traslado de dicha demanda á don Vidal Arroyo, y citado, emplazado en tiempo y forma para contestarla, no lo ha verificado siguiéndose los autos en su rebeldía con los estrados del Tribunal.

Resultando: Que el Procurador don José Angel Rico á nombre de la sociedad de crédito Union Castellana, manifiesta que está conforme en cuanto á los diez mil reales de las arras que reclama con preferencia doña Trinidad, pero no lo está con las demás cantidades que pide, porque aunque en la escritura pública de doce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, confiesa don Vidal Arroyo que su esposa doña Trinidad Salcedo aportó al matrimonio como dote diferentes efectos, ropas y alhajas, por valor de catorce mil doscientos noventa y ocho reales, como no aparece efectuada la entrega á presencia del Notario autorizante, ni de testigos, hay que considerarla como una simple escritura de confesion de dote, tanto por la legislación antigua como por la moderna ó hipotecaria, que solo perjudica al marido y á sus herederos, pero no á los terceros acreedores de este, y que respecto á los cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres reales que se dice aportó al matrimonio la doña Trinidad por fallecimiento de su madre doña Juana, en muebles y dos créditos, tampoco se prueba la entrega á la doña Trinidad, ni el ingreso de ellos en la sociedad conyugal, y por lo tanto asegura que no tienen las escrituras presentadas la eficacia legal necesaria para perjudicar los derechos de preferencia que la sociedad Union Castellana tiene para cobrar su crédito.

Resultando: Que se añade por la parte demandada lo que se alega por la tercera opositora relativamente al balance que su marido don Vidal Arroyo presentó á sus acreedores cuando se declaró en quiebra en el año de mil ochocientos sesenta y cinco, y al convenio celebrado con estos, en el que intervino un representante de la Union Castellana, no tiene la importancia que se le pretende dar por ser un documento privado que obra en poder de don Vidal sin comprobación alguna, pero con marcado interés se dice de dar la mayor importancia posible al crédito de su esposa, y porque en la junta de acreedores que se celebró, se asegura que no se examinaron los créditos comprendidos en el balance.

Considerando: Que la pretension de la tercera opositora doña Trinidad Salcedo, está apoyada en cuanto á la dote y arras en una escritura pública otorgada por el Notario que fué de esta ciudad, don Manuel Martin de Lezcano, en doce de mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, y obra al folio tercero, por la que don Vidal Arroyo dió como arras á su esposa, la cantidad de diez mil reales al contraer matrimonio y además confesó en ella el don Vidal haber recibido como dote de su citada esposa doña Trinidad Salcedo, la suma de catorce mil doscientos noventa y ocho reales

en ropas y alhajas que en dicha escritura se especifican, y si bien la parte contraria Union Castellana, conviene en que es de preferente pago la cantidad de los diez mil reales que por arras ofreció don Vidal, se opone á que lo sea el importe de lo recibido como dote; mas como quiera que la mencionada escritura se otorgó á poco mas de un mes de contraído el matrimonio de don Vidal con la doña Trinidad, y por su antigüedad, por la especificacion que en ella se hace de los efectos que componían dicha dote, así como por la formalidad de que el documento se halla revestido, se la debe conceder derecho preferente al de la Union Castellana para cobrar de los bienes embargados á don Vidal Arroyo, la cantidad de veinticuatro mil doscientos noventa y ocho á que ascienden la dote y arras.

Considerando: Que el título en que funda su preferente derecho la doña Trinidad al reintegro del importe de su dote, tiene sobre el de la Union Castellana ser escriturario primero en tiempo y de consiguiente mejor en derecho.

Considerando: Que los cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres reales doce céntimos que fueron adjudicados á la doña Trinidad por herencia de su madre al fallecimiento de esta en el año de mil ochocientos cuarenta y ocho en ropas, créditos y alhajas, segun aparece de la escritura pública obrante al folio ochenta y tres, ingresaron en la sociedad conyugal, y por lo tanto tiene tambien la doña Trinidad preferente derecho á la sociedad Union Castellana, á ser reintegrada de aquella suma por ser su crédito escriturario y mas antiguo.

Considerando: Que segun el testimonio obrante al folio ciento dos, aparece como acreedora por varios pagarés la sociedad Union Castellana, y por sus bienes dotales y parafernales la doña Trinidad Salcedo, por las cantidades espresadas en escrituras públicas, y como acreedora escrituraria fué reconocida la doña Trinidad por el representante de la Union Castellana, como se demuestra por el contenido del testimonio del encabezamiento y condicion octava del convenio presentado por el don Vidal á sus acreedores y aprobado por estos, que obra al folio cuarenta y tres, y como en esta condicion fué reconocida la doña Trinidad por el representante de la Union Castellana como atreedora escrituraria, es de justicia dar la preferencia que solicita en el pago de sus dotes y aportaciones.

Vistos estos autos y las leyes segundas, diez y siete y veintinueve del título once, partida cuarta

Fallo: Que el Procurador don Vicente Barbero, á nombre de doña Trinidad Salcedo, ha probado bien

y cumplidamente su acción y demanda, no habiéndolo hecho en la forma que le correspondía el Procurador don José Angel Rico á nombre de la Union Castellana, de sus excepciones y defensas, en su virtud debía de declarar y declaraba con preferente derecho á la doña Trinidad Salcedo, esposa de don Vidal Arroyo, al de la sociedad Union Castellana, á ser reintegrada de los diez mil reales de arras que la donó su marido, de los veinticuatro mil doscientos noventa y ocho reales doce céntimos que llevó de dote, y los cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres reales de su hijuela materna, que en junto componen noventa y cuatro mil ciento cincuenta y un reales doce céntimos, con el importe de la mitad de la casa de la calle de Doña María de Molina, núm. 4, embargada y vendida al don Vidal por virtud de una ejecución, sin hacer especial condenacion de costas sinó que cada parte abonará las por sí y para sí causadas, y las comunes por mitad. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—José de Castro.

Pronunciamiento: Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el señor don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid, estando haciendo audiencia pública en ella hoy veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, siendo testigos don Antonio Navas Espinosa, don Isidoro Meriel y don Leon Gervás, vecinos de esta Ciudad, de que yo el Escribano doy fé.—Valentin Barrigon.

Concuerda á la letra con su original que obra en mi poder, y al que me remito caso necesario, y para que tenga efecto la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, por la rebeldía de don Vidal Arroyo, en cumplimiento de lo mandado por la sala de lo civil de este superior Tribunal, en diez del actual, libro la presente en tres pliegos del sello noveno, señalados con los números trescientos tres mil ochocientos veintisiete, veintiocho y veintinueve, en Valladolid á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Zarandona y Agreda.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## COMPRA DE PAPEL DEL ESTADO.

En el Centro de negocios de D. Antonio Santisteban, establecido en Valladolid, calle de San Martin, 51 y 53, se compran á los mas altos tipos recibos, facturas y títulos del empréstito, atrasos del Clero y demás valores del Estado.

VALLADOLID:  
IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE  
FERNANDO SANTAREN,